

dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14161 REAL DECRETO 1711/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Sebastián Gámez Gutiérrez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Sebastián Gámez Gutiérrez, con domicilio en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Hermanos Miranda, número cincuenta y nueve, con una superficie total de cuarenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número sesenta y uno de la calle Hermanos Miranda; izquierda, con casa número cincuenta y siete de la misma calle, y fondo con terrenos propiedad de don Arradi Mohamed Choho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y tres, libro ciento sesenta y dos, folio uno, finca siete mil ochocientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil trescientas sesenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14162 REAL DECRETO 1712/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Fernando González Silvestre se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Gravina, número treinta y uno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de once mil quinientas noventa y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando González Silvestre, con domicilio en Melilla, calle Benlliure, número diez, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Gravina, número treinta y uno, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con calle Cabo Cañón Antonio Mesa, a la que tiene fachada con el número siete; izquierda, con casa número veintinueve de la calle Gravina, y fondo, con la casa número treinta y cuatro de la calle Cabo de Mar Fradera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo cincuenta y dos, folio doscientos veinticinco, finca mil quinientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de once mil quinientas noventa y dos pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

14163 REAL DECRETO 1713/1976, de 18 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), en favor de su ocupante.

Doña Dolores Bujalance Cárdenas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Bujalance Cárdenas, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sito en término municipal de Lucena (Córdoba), calle Juan Blázquez, número cincuenta, con una superficie de sesenta y cinco coma cincuenta y tres metros cuadrados y los linderos, siguientes: Derecha, con el número cuarenta y ocho de la calle Juan Blázquez, propiedad del Obispo de Córdoba; izquierda, con el número cincuenta y dos de la calle Juan Blázquez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo , libro doscientos ochenta y ocho, folio ciento ochenta y tres, finca nueve mil doscientos cincuenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se